

SCI-937-2021

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional ante Comunicado de Rectoría de la Resolución RR-198-2021**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. Los incisos a. y k. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen:  
*“Son funciones del Consejo Institucional:*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 2

a. *Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

...

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

2. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

“

...

1.2 *Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

### SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional. ...”*

3. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.” (El destacado no es del original)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

*Artículo 2*

*La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:*

...

*3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

*Artículo 3*

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 3

...

b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.*

d. *La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.*

...

Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. *Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales*

...

f. *Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*

...

o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral*

...

y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*

..."

5. Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional e internacional sobre EL DERECHO A LA SALUD, entre ellos:

La Constitución Política:

"...

ARTÍCULO 21.- *La vida humana es inviolable.*

...

ARTÍCULO 46.-

...

*Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.*

...

ARTÍCULO 50.-

...

*Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.*

*La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.*

...

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 4

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.*

*Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.*

...

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

...”

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978, indican que:

*“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.*

...

*III*

*El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.”*

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998 establece que:

“...

*II*

*Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas **constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social** y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, **hay que prestar la máxima atención a los más necesitados**, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.*

...

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 5

### IV

Reconocemos que, en **el trabajo en pos de la salud para todos**, todas las naciones, comunidades, familias y personas **son interdependientes**. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

“ ...

#### Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“ ...

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

...”

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“ ...

#### Artículo 10

...  
Derecho a la Salud

#### Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 6

- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.
- ...

La Ley General de Administración Pública:

“ ...

**Artículo 10.-**

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.
2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

...

**Artículo 113.-**

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

...”

La Ley General de Salud:

**“ARTICULO 1º.-** La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

**ARTICULO 37.-** Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

**ARTICULO 147.-** Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

- a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.
- b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.
- c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 7

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas, medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que le Gobierno suscriba o ratifique.

..."

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

**“Estado de necesidad y urgencia:** Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

**Solidaridad:** Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

**Integralidad del proceso de gestión:** La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

**Razonabilidad y proporcionalidad:** Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

**Coordinación:** Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

**Protección de la vida:** Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

**Prevención:** Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 8

“ ...

**Riesgo:** Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...

**Estado de emergencia:** Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...

**Gestión del riesgo:** Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...

**Mitigación:** Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...

**Multiamenaza:** Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...

**Prevención:** Toda **acción** orientada a **evitar** que los **sucesos negativos** se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...

**Respuesta:** **Acciones inmediatas** a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para **salvaguardar** obras y **vidas**, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

Y, por último, el Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

6. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 9

*"El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo así como las omisiones. Se justifica entonces, aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración". (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)*

*"...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles". (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)*

*"La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:*

*"...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cuál no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cuál el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."*

*Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:*

*" ... Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado..."*

*Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No.180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:*

*"...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social."*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 10

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

7. El Código de Trabajo establece:

*“ARTICULO 195.- Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.*

*ARTICULO 197.- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.*

*ARTICULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”*

8. El Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria No. 3162, artículo 1, del 19 de marzo de 2020, acordó solicitar a la Rectoría ampliar las medidas preventivas ante la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de reducir al mínimo la presencia de funcionarios y de Sociedad Civil, en los Campus Tecnológicos y en los Centros Académicos del ITCR, entre otro algunos de los términos principales que resultan del acuerdo:

*“a. Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*b. Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.*

...

*e. Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.*

*f. Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 11

1. *Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.*
  2. *Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional*
  3. *Incorporar en la modalidad de teletrabajo a todo el personal académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.*
  - ...
  5. *Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así*
9. El señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla comunicó, en la resolución RR-198-2021, de las catorce horas del veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, lo siguiente:
1. *Dejar sin efecto las Resoluciones de Rectoría anteriores, concernientes a la pandemia por COVID-19, y restablecer el trabajo presencial en todas las actividades de la institución, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a partir del 17 de enero de 2022.*
  2. *Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia evaluar la conveniencia de continuar con algunos cursos de los programas de Licenciatura para Egresados con apoyo de la tecnología.*
  3. *Recomendar a la Dirección de Posgrados evaluar la conveniencia de continuar con la oferta de cursos con apoyo de la tecnología.*
  4. *Exhortar a las jefaturas a evaluar la modalidad de teletrabajo, según el alcance del reglamento vigente, en aquellas actividades que sea aplicable.*
  5. *Disposiciones generales*
    - i. *En todo lo que corresponda, las condiciones de operación de la Institución a partir del 17 de enero de 2022 serán las mismas que se tenían antes de la pandemia por COVID-19, pero acatando las medidas de autocuidado como prevención necesaria según la evolución de la pandemia.*
    - ii. *Para el curso de verano 2021-2022 se mantiene la docencia remota para cursos teóricos. Los cursos teórico - prácticos, de laboratorio y de taller se podrán ofertar en modalidad semipresencial y presencial.*
10. La resolución RR-198-2021 se fundamenta en los siguientes resultados:
- I. *Durante el transcurso del año 2021, el proceso de vacunación ha avanzado según los planes del Ministerio de Salud y se espera que pronto se logre la inmunidad de rebaño, lo que permitirá el retorno a la actividad presencial.*
  - II. *La nueva disposición sobre el distanciamiento en las aulas aprobada para el Ministerio de Educación Pública permite incrementar el aforo.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 12

- III. *Esta Rectoría considera de alta relevancia el regreso a las actividades académicas presenciales en aras de favorecer la interacción social de las personas estudiantes y potenciar el desarrollo de sus habilidades para la vida.*
- IV. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica se ha caracterizado por su proceso de enseñanza aprendizaje, con fuerte interacción entre las personas estudiantes y docentes, y con trabajo intensivo en laboratorios, talleres y facilidades de investigación.*
- V. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha generado durante la pandemia una cultura de autocuidado, respeto y seguimiento de los protocolos institucionales y en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos se dispone de los dispositivos para continuar con los hábitos de higiene que han dado excelentes resultados en el abordaje de la pandemia.*
- VI. *En todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos se cuenta con los servicios de conectividad y equipo tecnológico, para facilitar y garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de enseñanza aprendizaje.*

**11.** La resolución RR-198-2021 se fundamenta en los siguientes considerandos:

- I. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. (artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico)*
- II. *El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (artículo 23 del Estatuto Orgánico)*
- III. *Son funciones del Rector, planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales. Asimismo, corresponde al jerarca, velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía. Además de velar por la buena imagen del Instituto, entre otras funciones. (artículo 26 incisos a, i y w del Estatuto Orgánico)*
- IV. *Las diferentes dependencias institucionales deben conocer las condiciones de operación, para planificar mejor sus actividades durante el 2022.*
- V. *La Rectoría continuará dando seguimiento permanente a la evolución de la pandemia y comunicará oportunamente nuevas directrices en caso de ser necesario.*

**12.** En el memorando R-813, del 8 de setiembre de 2021, la Rectoría amplía con respecto a la Resolución indicada, en respuesta dirigida a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General de AFITEC, en el sentido de que no existen estudios técnicos y análisis que establezcan la viabilidad de retornar a la presencialidad en el mes de enero de 2022, y que tampoco existen estudios comparativos del desempeño de funcionarios y estudiantes en condiciones presenciales versus el desempeño bajo mediación tecnológica y teletrabajo.

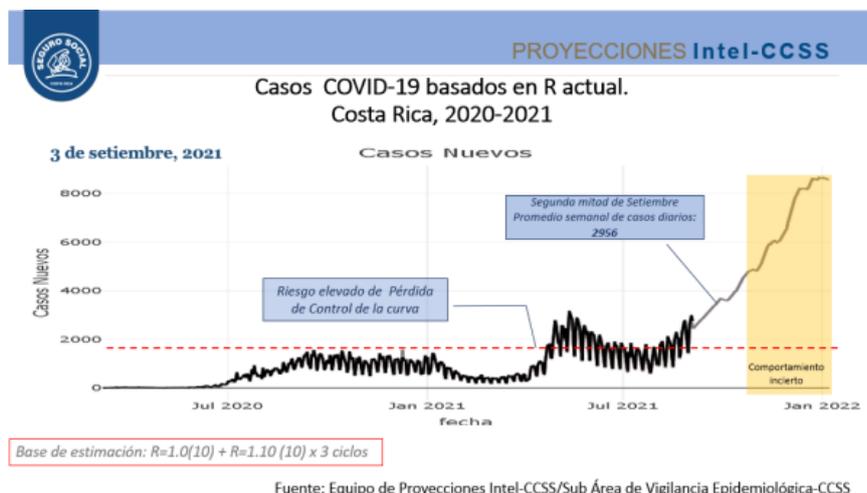
**13.** En documento del 06 de setiembre del 2021 dirigido al Dr. Román Macaya Hayes y al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Presidente Ejecutivo y Gerente General, respectivamente, de la Caja Costarricense del Seguro Social, un grupo de Directoras(es) de esa institución señalaron que:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 13

“De acuerdo con las proyecciones del equipo Intel-CCSS, con el comportamiento actual en la tasa de contagios que se ha visto influenciado negativamente por la mayor circulación de la variante delta y potencialmente por un incremento en las actividades que favorecen la transmisión de la enfermedad, la proyección de nuevos casos estimados en el promedio diario semanal evidencia una tendencia creciente para las siguientes 8 semanas sin contarse con una proyección que presente una reducción del número de casos reportados y que se puede visualizar en el siguiente gráfico. :



...”

Como se puede observar en la gráfica anterior la proyección estimada para el siguiente trimestre y enero del 2022, no existe una disminución de los casos diarios.

14. En el mismo comunicado de la CCSS el Dr. Román Macaya se refiere al avance de vacunación indicando que:

“A pesar de los enormes esfuerzos realizados por las autoridades nacionales y la CCSS para el progreso en este ámbito, la situación actual ante la alta circulación de variante delta, coloca en una situación de vulnerabilidad a cerca de un 70% de la población que se encuentra con vacunación incompleta o no vacunada contra la COVID-19. Según datos de la semana epidemiológica 33, en nuestro país, solamente un 23.6% de población cuenta con esquema de vacunación completo contra COVID 19. En el cuadro siguiente, se presenta de manera resumida, la publicación internacional que evidencia el porcentaje de protección contra variante delta por enfermedad sintomática, conferido por una o dos dosis de vacunas, para las dos marcas del biológico disponibles en Costa Rica.”

15. En el mismo informe se detalla que a la fecha del comunicado el esquema de vacunación se encuentra de la siguiente manera:

“Se detalla el corte del avance en vacunación por Direcciones de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud y grupos de edad:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021

Página 14

Costa Rica: Tabla de Distribución de Vacunación contra COVID 19 por grupo de edad segregada por Región, 2021

Región	Tasa Vacunación Primeras (0 a más de 100 años)	Tasa Vacunación Segundas (0 a más de 100 años)	Tasa Vacunación Primeras (12 a más de 100 años)	Tasa Vacunación Segundas (12 a más de 100 años)	Tasa Vacunación Primeras (12-39)	Tasa Vacunación Segundas (12-39)	Tasa Vacunación Primeras (40-57)	Tasa Vacunación Segundas (40-57)	Tasa Vacunación Primeras (58+)	Tasa Vacunación Segundas (58+)
Costa Rica	59.2	23.6	71.6	28.5	61.1	8.6	78.3	25.6	92.1	89.5
CENTRAL NORTE	59.6	23.1	71.2	27.6	61.7	7.4	76.6	23.3	89.3	87.6
CENTRAL SUR	57.4	25.2	68.1	29.9	53.3	8.2	78.0	25.6	93.7	91.9
HUETAR NORTE	59.5	23.1	74.1	28.8	68.7	13.8	78.4	32.8	89.4	84.2
PACIFICO CENTRAL	61.4	22.8	74.7	27.7	70.4	9.1	74.8	25.8	86.9	84.1
CHOROTEGA	63.0	22.7	78.3	28.2	70.6	8.2	83.0	26.6	94.8	90.2
HUETAR ATLANTICA	59.7	21.9	74.8	27.4	68.1	11.1	81.5	29.1	88.9	83.8
BRUNCA	60.4	21.9	74.5	27.0	64.2	6.7	79.7	23.4	99.6	96.3

\*Tasa Vacunación: Tasa de vacunación (x 100) de vacunas aplicadas contra COVID-19. Tasa de Vacunación primera dosis: (# primeras dosis aplicadas/total población)\*100. Tasa de Vacunación segunda dosis: (# segundas dosis aplicadas/total población)\*100. Fuente de datos vacunas: EDUS-SINA. Población: Proyecciones INEC, Dirección Actuarial, 2021. Fuente: SINA-EDUS 30-08-2021

”

...

16. Finalmente, el grupo de Directoras(es) de la Caja Costarricense del Seguro Social hace un llamado, indicando que:

*“Preocupa sobremanera a este grupo médico, la liberación de restricciones en época de mayor posibilidad de interacciones sociales, y con un altísimo riesgo de incremento de contagios, hospitalizaciones y muertes por las razones desarrolladas en los puntos anteriores y sin haber alcanzado la recuperación de la disponibilidad de recursos hospitalarios como consecuencia de la ola pandémica previa.*

*La liberación de restricciones genera contra-mensajes a nivel de comunicación desde todas las esferas, lo que progresivamente ha generado un aumento en la tolerancia del público a la gravedad del impacto de la pandemia. Existe además en la colectividad una pérdida de interés y una actitud de negación de las implicaciones de la pandemia. Los esfuerzos realizados por la CCSS a nivel de comunicación **requieren del respaldo de otras instituciones tanto de sector salud como de los otros sectores, con mensajes coherentes con la realidad vigente y atractivos para una población con claros signos de “fatiga pandémica”.** (lo resaltado es propio)*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La salud, el bienestar y la protección de las personas es un derecho fundamental de los seres humanos.
2. Todas las acciones y decisiones que se adopten en la Institución deberán procurar la protección de las personas trabajadoras y estudiantes y asegurar un espacio de protección que no comprometa o ponga en riesgo la salud pública.
3. Como Universidad Pública, el Instituto está llamado a atender las disposiciones y los protocolos de salud que establezca el Estado, así como todas aquellas acciones que sean necesarias, para evitar la exposición y el contagio de la enfermedad COVID-19 y sus variantes.
4. No obstante, contar nuestro País con un avance significativo en el proceso de vacunación nacional contra el COVID-19, a la fecha se manifiesta un incremento considerable en la cifra de contagios, con proyecciones hacia el alza para el siguiente trimestre, lo que demuestra que aún no hemos conseguido la inmunidad de rebaño.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021*

*Página 15*

5. Expertos como el Dr. Juan José Romero Zúñiga, epidemiólogo de la Universidad Nacional, han manifestado que es improbable que el País alcance la inmunidad de rebaño, debido a factores asociados al virus que produce la enfermedad COVID 19, como la naturaleza del virus, la capacidad de mutación que ha generado variantes cada vez más peligrosas, la alta tasa de transmisibilidad y su virulencia y factores de logística como la baja velocidad de producción, distribución y aplicación de las vacunas, que a la fecha se han desarrollado (Semnario Universidad, 31 de agosto de 2021 <https://semanariouniversidad.com/opinion/inmunidad-de-rebano-en-covid-19-una-quimera-algunas-precisiones/>). También ha señalado que, la dificultad para alcanzar la inmunidad de rebaño está asociada a hechos como la existencia de una enorme inequidad en el acceso a las vacunas en diferentes partes del mundo y a que las vacunas no producen inmunidad esterilizante en todas las personas sino aproximadamente en la mitad de los vacunados.
6. El comunicado de los Directores(as) al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social hace un llamado a mantener los protocolos de cuidado, como el uso de mascarilla, el distanciamiento y el control de aforos; solicitando al respecto mayor apoyo por parte de las instituciones en general, con el fin de reducir el contagio.
7. El sistema de matrícula del Instituto Tecnológico de Costa Rica permite que las personas estudiantes no sean siempre las mismas en las aulas, lo que multiplica el contacto, y en caso de contagio, sería más complejo que en instituciones como el Ministerio de Educación Pública, hacer un rastreo de los contactos de los últimos días.
8. El Instituto Tecnológico de Costa Rica recibe personas funcionarias y personas estudiantes de muchas partes del País, lo que amplía la exposición y complica el control del contagio.
9. Las condiciones infraestructurales de cada Campus y Centro Académico del Instituto son diferentes, por lo que medidas genéricas pueden no ser apropiadas para la realidad específica de cada recinto. Lo mismo aplica para cada Escuela y Unidad Desconcentrada en materia académica, pues cada una de ellas puede presentar condiciones diferentes, principalmente en materia de aulas, oficinas y climatización en función del Campus o Centro Académico en donde se ubiquen.
10. A la fecha, la Institución no cuenta con un estudio actualizado que determine la cantidad de personas que podrán recibir lecciones en cada una de las aulas de los distintos departamentos, respetando los espacios estipulados por el Ministerio de Salud. En otras palabras, la resolución RR-198-2021 fue emitida sin que se cuente con estudios técnicos, que señalen con precisión el impacto que la medida asumida por la Rectoría; a saber, seguir el lineamiento del Ministerio de Educación Pública de mantener un metro de distancia, pueda tener en la oferta de cupos para el primer semestre 2022. Preocupan a este Consejo las estimaciones que ha señalado el Consejo de la Escuela de Matemática, las que pronostican la posible reducción a la mitad aproximadamente, de los cupos oficiales de las aulas.

Sobre este delicado tema, debemos resaltar el señalamiento del Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, que indica lo siguiente:

*“Con respecto al aforo, este sigue siendo restringido, por lo cual crea incertidumbre en la población estudiantil y en la gestión de las carreras, de cómo debería manejarse el cupo de grupos al haber menos capacidad de las aulas y las consecuencias que eso conlleva en necesidad de recursos, la eventual adopción de metodologías de enseñanza, entre otros”.*

11. La resolución RR-198-2021 ordena el regreso a las actividades en forma presencial, en condiciones similares a las que prevalecían antes de la pandemia, sin que se hayan establecido los protocolos de limpieza y desinfección de los espacios comunes como; por ejemplo aulas, laboratorios, áreas de comida, salas de estudio, oficinas de funcionarios compartidas, etc., ni ordena a las instancias correspondientes su formulación oportuna. La resolución tampoco trata sobre los protocolos que deberían aplicarse en caso de que una persona estudiante de un grupo resulte positiva de la enfermedad COVID, o en los casos en que ocurra con personas funcionarias, ni toma en cuenta el impacto en la cantidad de cupos disponibles para el primer semestre 2022.
12. La crisis generada por la enfermedad COVID 19 ha exigido de las personas funcionarias, personas estudiantes y autoridades institucionales, grandes sacrificios para haber continuado con el desarrollo de las actividades institucionales. En el marco de tales esfuerzos, se han generado experiencias en la docencia, la investigación, la extensión y la actividad administrativa que son novedosas en el Instituto, y que han mostrado su gran potencial, no solo para hacerle frente a la crisis COVID 19, sino para modificar el accionar institucional en beneficio del cumplimiento de la misión institucional, cuando se haya superado la crisis. Extrañamente, la resolución RR-198-2021 no visibiliza tales esfuerzos y resultados, y, por el contrario, ordena el retorno presencial a partir del 17 de enero del 2022 en las mismas condiciones que prevalecían antes de la pandemia, lo que significa tirar por la borda tales esfuerzos y sus consecuencias positivas en el accionar interno.
13. El análisis cuidadoso de la resolución RR-198-2021 permite arribar a ciertas interrogantes que no se pueden responder de su simple lectura, ni se pueden satisfacer a partir de documentación que la Rectoría haya generado y divulgado. En efecto, la resolución RR-198-2021 tiene repercusiones en materia de cupos disponibles para el 2022, genera posibilidades de contagio de la enfermedad COVID 19 superiores a las que actualmente se vivencian en el Instituto, conlleva implicaciones presupuestarias, lo que a su vez genera dudas sobre si existen las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad institucional de implantarse lo ordenado en ella.
14. Al ser el señor Rector el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo señalado en el artículo 23 del Estatuto Orgánico, tiene la competencia necesaria para dictar una resolución como la R-198-2021.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 13, del 15 de setiembre de 2021*

*Página 17*

No obstante, el Consejo Institucional, con fundamento en las competencias que le asigna el Estatuto Orgánico, a saber, orientar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales y velar por el trato justo a todas las personas que integran la Comunidad Institucional, tiene la responsabilidad de manifestarse sobre los alcances y consecuencias de la resolución RR-198-2021.

### **SE ACUERDA:**

- a. Manifestar al señor Rector que la resolución RR-198-2021 ha sido emitida en ausencia de estudios técnicos, que permitan valorar los efectos en el funcionamiento de la Institución, con la aplicación de los nuevos protocolos y principalmente los de su implantación en la salud de las personas que integran la Comunidad Institucional y las personas de la Comunidad Nacional que tienen contacto con ellas, en materia de la oferta de cupos para el primer semestre 2022 y en el presupuesto institucional, según lo manifiesta la misma Rectoría en el Oficio R-813-2021.
- b. Señalar al señor Rector que, las condiciones actuales del desarrollo de pandemia COVID 19 y las proyecciones que se han hecho para los próximos meses exigen un replanteamiento de la resolución RR-198-2021, de manera que la planificación del primer semestre 2022 se pueda realizar con escenarios reales, que permitan al ITCR atender las actividades sustantivas, sin poner en riesgo la salud de las personas ni las finanzas de la Institución. Al solo contemplar escenarios presenciales previos a la pandemia, se omite el incremento considerable en los gastos operativos, y dada la situación presupuestaria para el año 2022, se hace mandatorio contar medidas de contingencia por un eventual incremento de casos o bien los contagios masivos en las instalaciones, que lleven al cierre de espacios.
- c. Motivar a la Rectoría, a los Vicerrectores y a las Direcciones de los diferentes Departamentos, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos para que soliciten los planes y propuestas de cada una de las áreas que podrían estar en forma presencial, forma virtual o semi-virtual, para que se logren las actividades con oportunidad, seguridad y eficiencia.
- d. Solicitar al señor Rector la derogatoria inmediata de la resolución RR-198-2021, por las razones indicadas en este acuerdo y la construcción en conjunto con la Comunidad Institucional, desde la realidad de cada campus tecnológico, centro académico, instancia académica y servicio de apoyo a la academia, una estrategia de modalidades presenciales, virtuales, mediadas por tecnología y mixtas; asegurando calidad, eficiencia, eficacia y la salud de cada una de las personas que integran la Institución.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars